



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mabel Valderrama Bonilla
Demandados	Positiva Compañía De Seguros S.A Corporación para el desarrollo de la seguridad social CODESS Caja de Compensación Familiar compensar
Llamados en garantía	Aseguradora Suramericana S.A Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza Aseguradora Solidaria S. A
Radicación N.º	76 001 31 05 013 2018 00578 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1231

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejerciendo control de legalidad sobre cada una de las actuaciones surtidas previa remisión del expediente a este Juzgado, se observa que el apoderado del demandante presentó escrito de reforma a la demanda el día **29 de julio de 2019** empero con la solicitud de adicionar pruebas, acto seguido el Juzgado trece laboral de este circuito resolvió a través del Auto Interlocutorio N° 3008 del 31 de julio de 2019 admitir la reforma a la demanda y correr traslado a los demandados y llamados en garantía para su contestación, resta entonces por corroborar el trámite de notificación y contestación de la misma.

Ahora bien, dentro de la citada providencia se requirió a la demandada **Positiva S.A** para que allegara la notificación de la llamada en garantía **Aseguradora Solidaria S.A**, razón por la que se procederá a verificar las actuaciones surtidas al respecto.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

I) Contestación Reforma a la demanda

Al punto se debe precisar que la referida actuación solo fue contestada por parte de la **Aseguradora Seguros Generales Suramérica S.A**, trámite que fue presentado el día 12 de agosto de 2019 encontrándose dentro del término legal para su presentación (art. 28 del CPTSS), y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS se procederá a tener contestada la reforma a la demanda por parte de la mencionada sociedad.

Respecto de las demandadas **Positiva Compañía De Seguros S.A, La Corporación para el desarrollo de la seguridad social CODESS, la Caja de Compensación Familiar compensar** y la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A** se tendrá por no contestada la reforma de la demanda, pues omitieron brindar pronunciamiento al respecto.

Notificación de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa

Al respecto, se observa que a folio 1167 archivo 14 del expediente digital obra notificación efectuada a la mencionada aseguradora, la cual se realizó conforme lo dispuesto en el D. 806/2020 el día **03 de agosto de 2020**, a través de la cual consta remisión del expediente digital junto con todas las etapas procesales surtidas hasta ese entonces, lo que claramente incluye la reforma al escrito inicial de la demanda, en tal sentido se procederá a verificar si el escrito de contestación cumple lo preceptuada en el art. 31 del CPTSS.

Como primera medida tenemos que fue presentado el día **14 de agosto de 2020** encontrándose dentro del término legal que la ley otorga para su presentación, y como quiera que la contestación de la demanda reformada y la contestación al llamamiento en garantía reúnen los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se procederá a resolver sobre su admisión.

Acto seguido obra a fl 1165 del archivo 14 del ED el poder especial conferido al abogado **Gustado Alberto Herrera Ávila** por parte de la representante legal la Aseguradora Solidaria de Colombia; y como quiera que este se ajusta al 74 del CGP se le reconocerá derecho de postulación para que representa judicialmente a la mentada sociedad.

REQUERIMIENTOS

Requerir a la parte demandante para que remita historia laboral detallado de aportes al Subsistema General de Pensiones donde conste los periodos en que aduce su relación laboral.

Se efectúa requerimiento a las demandas **Positiva Compañía De Seguros S.A, Corporación para el desarrollo de la seguridad social CODESS, Caja de Compensación Familiar** compensar con el fin de que alleguen con destino a este despacho judicial, el expediente laboral contentivo de todos los documentos obrantes en su poder provenientes de la trabajadora **Mabel Valderrama Bonilla**, tales como certificación de funciones detalladas, salarios devengados, horarios de trabajo, modalidad y termino de contratación, planilla de aportes al sistema integral de seguridad social, desprendibles de nómina, llamados de atención y tramite

de descargos si es el caso, hoja de vida integra de la trabajadora y demás documentos contenidos en su poder.

Para **Positiva Compañía De Seguros S.A** se requiere remita con destino a este despacho organigrama de cargos y funcionamiento de la sociedad demandada; los requerimientos aquí efectuados deberán responderse dentro del término de cinco (5) días contados a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por contestada** la reforma de la demanda por parte de la **Aseguradora Seguros Generales Suramérica S.A.**
- Tener por **no contestada la reforma** a la demanda respecto de **Positiva Compañía De Seguros S.A, La Corporación para el desarrollo de la seguridad social CODESS, la Caja de Compensación Familiar compensar** y la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A**
- 3. Tener por contestada** la demanda integra y reformada por parte de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa.
- 4. Reconocer** derecho de postulación al abogado **Gustado Alberto Herrera Ávila** con TP 39.116 del CSJ para que actúe en representación de la Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa.

5. **Requerir** al demandante para que allegue historia laboral detallada de aportes al Subsistema General de Pensiones donde conste los periodos en que aduce su relación laboral.
6. **Requerir a Positiva Compañía De Seguros S.A, Corporación para el desarrollo de la seguridad social CODESS, Caja de Compensación Familiar compensar** para que acaten los requerimientos a su cargo, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.
7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA